

**AL DESPACHO** pasa la presente diligencia informando que se recibió por reparto demanda ordinaria laboral. Sírvase proveer. Bucaramanga, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024).



**FRANCIS FLÓREZ CHACÓN**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE  
BUCARAMANGA**

**Bucaramanga, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024).**

**AUTO - 23-I**

Conforme a la constancia secretarial que antecede, recibidas las anteriores diligencias, deberá la parte actora adecuar en debida forma la demanda, dando cumplimiento a los parámetros y requisitos establecidos en los artículos 25, 26 del CPTSS y 6 de la ley 2213 de 2022; por lo anterior, se exhorta la parte actora para que proceda a subsanarla respecto de los siguientes puntos:

**En cuanto a las pretensiones**

El numeral 6 del artículo 25 del CPTSS dispone que la demanda deberá contener *“Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado”*.

- Deberá aclararse la pretensión declarativa segunda, en el sentido de precisar si la demandada adeuda prestaciones sociales por la totalidad del tiempo en que dice laboró, pretensión que deberá contar con fundamento en los hechos de la demanda; en caso de ser un espacio temporal específico por el cual no se reconocieron las prestaciones sociales, deberá señalar el periodo de manera expresa y contar con fundamento en los hechos de la demanda.
- Atendiendo a las aspiraciones condenatorias, deberá añadirse una pretensión declarativa relativa a el salario percibido el demandante.
- La pretensión condenatoria CUARTA-A deberá precisarse en el sentido de indicar expresamente el monto al que asciende la diferencia de aportes a seguridad social detallando cada periodo de aportes.
- Atendiendo a la corrección que se realizare en la pretensión declarativa segunda, conforme a lo antes señalado, deberá complementarse la pretensión condenatoria CUARTA B, C, D y E indicándose el monto a que asciende cada aspiración y el periodo específico por el que se solicita.
- La pretensión CUARTA- F deberá complementarse indicándose expresamente el monto al que asciende la aspiración.
- La pretensión CUARTA- G deberá complementarse indicándose expresamente el monto al que asciende la aspiración.
- En la pretensión CUARTA-H deberá aclararse el periodo específico por el que solicita la condena.

- La pretensión CUARTA-I deberá aclararse el periodo específico por el que solicita la condena.

### **En cuanto a los hechos**

El numeral 7 del artículo 25 del CPTSS dispone que la demanda deberá contener “7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados”.

- Deberá indicarse el último lugar de prestación del servicio por el demandante, aspecto necesario para determinar la competencia del Juez de Instancia.

### **De la cuantía**

El numeral 10 del artículo 25 del CPTSS prevé que la demanda deberá contener “10. La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia”.

- Deberá añadirse un acápite denominado “cuantía” en el cual se consigne el valor total al que ascienden las aspiraciones condenatorias contenidas en la demanda, aspecto necesario para determinar la competencia del Juez de instancia.

**Adviértase también a la parte demandante que deberá enviar simultáneamente el escrito de subsanación a la demandada de conformidad con la Ley 2213 de 2022.**

Señalado lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS, se concede el término de cinco (5) días a la parte actora con el fin de que subsane la demanda en los aspectos antes anotados.

**NOTIFIQUESE POR ESTADOS,**

*(Firma Electrónica)*

**LENIX YADIRA PLATA LIEVANO**

**Juez**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.  
BUCARAMANGA, 15 DE ENERO DE 2024.  
LA SECRETARIA.  
FRANCIS FLÓREZ CHACÓN

Firmado Por:

**Lenix Yadira Plata Lievano**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Laborales 003**

**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a848a9093fcb0db25cd9a4ed070df992fdcca1b4a5b31226ef18426dadadf0a**

Documento generado en 12/01/2024 10:13:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>